

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520160025000
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Nelson Omar Valero Santander
Demandado	-Nación Fiscalía General de la Nación -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Rama Judicial

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "B", en providencia de 26 de noviembre de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 13 de agosto de 2019. En el cual se dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas. (...)”

En efecto, en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se dispuso: "**SEGUNDO: FIJAR** como agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte demandante, en **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los cuales deberá pagar la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez quede ejecutoriada esta providencia”.

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia de 13 de agosto de 2019 y a lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, liquídense las agencias en derecho por el valor que resulte de aplicar el tres (3%) al valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas¹ y de gastos del proceso, expídanse las copias auténticas solicitadas (exp digital 08), finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

¹ Folios 362,c2 y expd digital 02.

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d691ac09f7e79ed6c29a24e3f7caa68a28eca5cb2d9e9eb9568a03f459f36a

Documento generado en 07/05/2021 04:38:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>